

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

-

Divorcio Contencioso Matri Civil Rad.N°.2022-00149-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado del extremo demandante, de la anterior demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, presentada por MARIO CARDONA TABARES en contra de MARIA ELENA ERAZO LÓPEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

*Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia a la demandada MARIA ELENA ERAZO LÓPEZ, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 63 Hoy 01 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano